



# **ORDENANZA FISCAL Nº117 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL ESCUDO DE LA CIUDAD EN SALAS DE LOS INFANTES.**

Aprobación por el Pleno: 4 de abril de 2013

**Publicación en el BOP: 26 de abril de 2013.**



## **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACION DEL ESCUDO DEL MUNICIPIO**

### **ÍNDICE.-**

#### **I.- PRECEPTOS GENERALES.**

**Artículo 1.-**

#### **II.- HECHO IMPONIBLE.**

**Artículo 2.-**

#### **III.- DEVENGO**

**Artículo 3.-**

#### **IV.- SUJETO PASIVO.**

**Artículo 4.-**

#### **V.- BASES DE IMPOSICION Y CUOTAS TRIBUTARIAS.**

**Artículo 5.-**

**Artículo 6.-**

#### **VI.- NORMAS DE GESTION.**

**Artículo 7.-**

**Artículo 8.-**

**Artículo 9.-**

#### **VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

**Artículo 10.-**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

\* \* \*

### **I.- PRECEPTOS GENERALES**

Artículo 1.- El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Salas de los Infantes, en su calidad de Administración Pública en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional 4ª de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### **II.- HECHO IMPONIBLE.**

Artículo 2.- 1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la autorización para utilizar el Escudo del municipio en placas, marcas, nombres o usos comerciales e industriales, membretes, logotipos, etiquetas y otros distintivos análogos, con fines particulares y a instancia de los interesados.

2.- No estará sujeta a esta tasa la utilización del Escudo del Municipio que haya sido impuesta con carácter obligatorio por este Ayuntamiento.

### **III.- DEVENGO**

Artículo 3.-1.- La Obligación de contribuir nacerá en el momento en que se autorice a los interesados para utilizar el escudo de la ciudad en los distintos fines para los que se haya solicitado, o en que se conceda el uso de las placas y otros distintivos análogos.

2.- La cuota anual por la utilización del Escudo se devengará inicialmente el mismo día desde el que se entienda autorizada aquélla, y, posteriormente, el primer día de cada año.

### **IV.- SUJETO PASIVO**

Artículo 4.-1.- Estarán obligadas al pago de esta tasa las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras titulares de la utilización del Escudo de la Ciudad, o aquellas a quienes se conceda el uso de placas o distintivos sujetos a gravamen, conforme se determina en el artículo 23.2, apartado a) del R.D. 2/2004, de 5 de marzo.

2.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

3.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los Síndicos, Interventores o Liquidadores de quiebras, concursos, Sociedades, y Entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley a que se refiere el párrafo anterior.

### **V.- BASES DE IMPOSICIÓN Y CUOTAS TRIBUTARIAS**

Artículo 5.- La percepción de las tasas reguladoras en la presente ordenanza se registrá por las siguientes tarifas

- Por el uso del Escudo de la Ciudad:

a) Concesión inicial: 0 €

b) Cuota anual: 0 €

Artículo 6.- Estarán exentos del pago de esta tasa:

a) Las obras y Entidades de carácter benéfico, cultura, deportivo y turístico.

b) Las Asociaciones integradas exclusivamente por funcionarios o empleados municipales

c) Las colonias burgalesas, cualquiera que sea la ciudad donde tengan su domicilio.

La exención no surtirá efecto hasta que, a solicitud de parte interesada, la conceda el Excmo. Ayuntamiento.

## **VI.- NORMAS DE GESTIÓN**

Artículo 7.- 1.- El uso del Escudo de la Ciudad se autorizará a solicitud del interesado, acompañada del croquis o dibujo que vaya a emplearse. No se podrá conceder autorización alguna de exclusiva para cualquier clase de industria o comercio.

2.- La concesión de la autorización de uso del Escudo del Municipio se entenderá otorgada a la persona o entidad que la hubiere solicitado, por lo que quienes les sucedan deberán obtener nuevamente la autorización y pagar las cuotas correspondientes por esta tasa.

Artículo 8.- La Corporación declarará la caducidad de las autorizaciones cuando hayan transcurrido más de diez años desde su concesión.

Artículo 9.- 1.- El escudo solamente podrá ser utilizado por las personas que figuren como titulares en las matrículas o padrones respectivos, pudiendo ser sancionadas si se encuentran en poder de otra persona.

2.- Cuando se apruebe la concesión o sucesión de la autorización, el pago de la cuota se efectuará previa liquidación para ingreso directo que incluirá la señalada en el artículo 5-a) y la cuota anual del ejercicio en que tiene lugar la referida concesión o sucesión (artículo 5-b), y que será debidamente notificada para que se proceda a su ingreso en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

3.- En los años que siguen al de la concesión o sucesión de la autorización, la cuota señalada en el artículo 5-b) se ingresará por recibo en los plazos propios de recaudación de esta clase de liquidaciones.

## **VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS**

Artículo 10.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, no previstas en esta ordenanza, se aplicarán las normas de la Ordenanza Fiscal General en sus artículos correspondientes.

## **DISPOSICIONES FINALES**

Primera.- En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda.- La citada ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4 de abril de 2013. Una vez publicada esta ordenanza, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.